



Expediente: 20200008-F
Radicado: RE-03067-2026
Sede: SANTUARIO
Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 28/08/2026 Hora: 18:10:19 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A DETALLE DE UNA RONDA HÍDRICA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, las Leyes 99 de 1993 y 1755 de 2015, la Resolución No. RE-04873 -2023 y los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare fija Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Que en 2013 Cornare definió el acotamiento de la Quebrada “La Yarumal” a través de los estudios denominados “ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE DELIMITEN LA MANCHA DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RETORNO DE LOS CIENTO AÑOS (TR=100), COMO SOPORTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS DE LA QUEBRADA LA YARUMAL”

Que si bien el Decreto 1076 de 2015 trata lo relacionado a las rondas hídricas bajo la concepción de la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, para el caso concreto resulta aplicable lo dispuesto su artículo 2.2.3.2.3A.1 que define que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, y en el artículo 2.2.3.2.3A.2 dispuso que se entiende por Acotamiento, el proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se establece el procedimiento para revisar a detalle el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción

Que mediante Auto No. AU-02468 del 01 de julio de 2026, comunicado por medio electrónico al día siguiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de evaluación a detalle de la ronda hídrica definida bajo la metodología establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, Quebrada “La Yarumal” en predio identificado con FMI No. 020-68202 ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, y en el mismo, se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en función de evaluar la información allegada, la Corporación generó el Informe Técnico No. IT-04922 del 19 de agosto de 2026, el cual concluye que existen elementos de fondo para realizar la evaluación a detalle de la ronda hídrica definida bajo la metodología establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, de acuerdo con las siguientes:

(...) “15. CONCLUSIONES:

El estudio hidrológico presenta una aplicación adecuada de las metodologías empleadas para la estimación de caudales de creciente mediante la transformación de la escorrentía superficial en caudal. Como resultado, se obtiene un caudal de diseño cercano a 100 m³/s para el periodo de retorno de 100 años. Al comparar este valor con los caudales estimados en el estudio desarrollado por CORNARE en el año 2013, que sirvió de soporte para el acotamiento de la ronda hídrica vigente, se identifica una correspondencia en el orden de magnitud, siendo el caudal adoptado en el estudio objeto de evaluación superior al estimado por esta Corporación. En este sentido, el valor utilizado para la modelación hidráulica resulta conservador desde el punto de vista hidrológico y no constituye un elemento que, por sí mismo, implique una reducción en la extensión de la zona asociada a la inundación para el TR=100.

Vigencia desde:
5-jun-25

F-GJ-295/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

La modelación hidrodinámica bidimensional desarrollada mediante el software HEC-RAS representa de manera adecuada las condiciones geométricas, hidráulicas y morfológicas actuales del tramo de la quebrada Yarumal objeto de análisis. La superficie topográfica empleada, las condiciones de frontera, los coeficientes de rugosidad y el tamaño de malla presentan criterios técnicos coherentes con las características del cauce y su planicie de inundación. Asimismo, la simulación correspondiente al TR=100 permite identificar una modificación en la extensión de la mancha de inundación respecto a la delimitada por CORNARE en el año 2013, particularmente sobre el sector sur del predio objeto de análisis.

Esta diferencia se encuentra asociada, principalmente, a las condiciones hidráulicas actuales del tramo aguas abajo del predio, donde se han ejecutado obras de rectificación y canalización de la quebrada Yarumal asociadas al desarrollo de la Zona Franca.

A su vez, la disposición de material proveniente de la vía, presuntamente asociada a labores de mantenimiento efectuadas por el Ente Territorial, constituye una modificación puntual de la topografía del terreno, al generar un incremento local de la cota natural del predio. Esta condición incide en los resultados de la modelación hidráulica, toda vez que las zonas intervenidas presentan cotas superiores a los niveles alcanzados por el flujo para el TR=100 y, por consiguiente, no se encuentran comprendidas dentro de la extensión de la mancha de inundación obtenida mediante la simulación. No obstante, se observa que la disposición del material se concentra en un sector puntual del predio y, de acuerdo con las condiciones verificadas durante la visita técnica, su magnitud no representa una modificación significativa de la dinámica fluvial de la quebrada Yarumal ni evidencia una incidencia relevante sobre la distribución de la mancha de inundación en sectores localizados aguas arriba o aguas abajo.

El análisis multitemporal permitió establecer que las principales modificaciones de las condiciones hidráulicas del tramo objeto de estudio se localizan aguas abajo del predio, particularmente aquellas asociadas a la consolidación de la infraestructura industrial denominada Zona Franca y a la posterior rectificación y canalización de la quebrada Yarumal. Estas intervenciones constituyen modificaciones relevantes de las condiciones naturales de tránsito del flujo, toda vez que generan cambios en la geometría del cauce, la capacidad hidráulica, las velocidades de circulación y las condiciones de almacenamiento y conducción durante eventos de creciente.

En consecuencia, dichas intervenciones presentan potencial incidencia sobre la extensión y distribución de la mancha de inundación, incluso en sectores localizados aguas arriba de la zona intervenida, debido a la modificación de las condiciones hidráulicas de tránsito de la creciente. Considerando que estas obras fueron ejecutadas con posterioridad a los estudios que sirvieron de soporte para el acotamiento de la ronda hídrica vigente, se establece una diferencia entre las condiciones actuales del sistema y aquellas consideradas para su delimitación inicial.

En conclusión, los resultados del estudio hidrológico e hidráulico, complementados con la información obtenida durante la visita de inspección ocular y el análisis multitemporal, permiten establecer que existen modificaciones en las condiciones hidrológicas, hidráulicas, geométricas y de cobertura del tramo de la quebrada Yarumal respecto de aquellas consideradas en los estudios que sirvieron de soporte para el acotamiento vigente. En particular, las intervenciones ejecutadas aguas abajo del predio objeto de análisis constituyen un elemento técnico relevante, dado que modificaron las condiciones de conducción del cauce y, por consiguiente, pueden incidir en la distribución espacial de la inundación.

Por lo anterior, se considera técnicamente pertinente adelantar el procedimiento de corrección y/o ajuste del acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada Yarumal, específicamente al interior del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-68202. A continuación, se presenta un mapa que especializa el acotamiento de la ronda hídrica propuesto y aceptado mediante el presente informe técnico."

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, Cornare, procedió a evaluar la información allegada, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué soportar y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Se determina que es posible aceptar el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Yarumal, en el tramo que discurre por el predio identificado con FMI No. 020-68202 ubicado en la vereda

Vigencia desde:
5-jun-25

F-GJ-295/V.01

Chachafruto del municipio de Rionegro, con base en los estudios a detalle y la información de soporte allegada mediante radicado No. CE-10909 del 17 de junio de 2026, puesto que los mismos dan correcta aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y sustentan la modificación del acotamiento de la ronda hídrica, según lo descrito en el Informe Técnico No. IT-04922 del 19 de agosto de 2026 y cuya zona de protección corresponde a la especializada en el Mapa 3 del referido informe técnico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el acotamiento de la Ronda Hídrica de la Quebrada “La Yarumal” en el tramo que discurre por el predio identificado con FMI No. 020-68202 ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, bajo la metodología establecida en el Acuerdo 251 de 2011, tal como se muestra en el Mapa 3 del Informe Técnico No. IT-04922 del 19 de agosto de 2026:



Mapa 3 (fuente Cornare – Informe Técnico No. IT-04922 del 19 de agosto de 2026)

PARÁGRAFO 1º. El Informe Técnico No. IT-04922 del 19 de agosto de 2026, así como la información cartográfica anexa, que corresponde al límite representado en el Mapa 3 del referido informe, hacen parte íntegra del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º. El ente territorial, las curadurías urbanas cuando las hubiere, o las oficinas de inspección y control urbano, así como las de planeación o aquellos organismos u oficinas que expidan licencias urbanísticas, deberán dar aplicación a la determinante ambiental en los términos dispuestos en este acto administrativo, para lo cual podrán consultar en la siguiente ruta la información cartográfica. <https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>

PARÁGRAFO 3º. Los conceptos técnicos emitidos en este acto administrativo no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar

Vigencia desde:
5-jun-25

F-GJ-295/V.01

Cornare como autoridad ambiental de la región y/o las demás autorizaciones administrativas del ente territorial u otra autoridad en lo urbanístico, agrícola o cualquier otro de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la dependencia de Gestión Documental, entregar copia del Informe Técnico No. IT-04922 del 19 de agosto de 2026, así como la información cartográfica anexa, al momento de la notificación para el solicitante y la comunicación para el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al equipo de Sistemas de Información Ambiental Regional de la Corporación (SIAR), realizar la incorporación y ajuste de la información técnica derivada del presente análisis.

PARÁGRAFO. El equipo de Gestión Territorial y de Riesgos de la Corporación dará traslado físico de la información referida en el presente artículo al equipo de Sistemas de Información Ambiental Regional de la Corporación (SIAR).

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR este acto administrativo al **Municipio de Rionegro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **Nelson Augusto Vargas Chacón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.656, en calidad de autorizado de **Edward Mark Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.220.475.252, en nombre y representación legal de la **sociedad INVERSIONES MAAA S.A.S.**, identificada con NIT. 900994489-7, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Dada en el municipio de El Santuario,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 20200008-F

Fecha: 24/08/2026

Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Contratista Oficina OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vo. Bo. Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación

Vigencia desde:
5-jun-25

F-GJ-295/V.01